



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

10 JUL. 2018

2-004242

Señora

Pamela Reatiga Aguilar

Representante Legal

AGROATLANTIDA S.A.S.-Granja Porcicola RENACER

Carrera 31 # 14-290

Barranquilla- Atlántico

Ref. Resolucion N°

12 0000469

10 JUL. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Veja*

ALBERTO ESCOLAR VEJA  
DIRECTOR GENERAL.

Exp.1702-129



457-18  
27-6-18  
1.26

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000469 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.-GRANJA PORCICOLA RENACER.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 del 2016 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio radicado en esta corporación bajo el N°0007395 del 16 de Julio de 2017, el Señor Néstor Rodrigo Dimate Velázquez, actuando como representante legal de la empresa **AGROATLANTIDA S.A.S**, solicita: "Obtención de Concesión de Aguas subterráneas a favor de la empresa **AGROATLANTIDA S.A.S** identificada con NIT 900.200.575-6, representada legalmente por el Señor Néstor Rodrigo Dimate, identificado con cedula de ciudadanía N°79.747.000...", se anexo la siguiente documentación:

1. Certificado de Monitoreo y caracterización de aguas subterráneas en Finca niña Pame- Municipio de SABANALARGA.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas
3. Fotocopia de tradición y matricula inmobiliaria
4. Informe para trámite de concesión de aguas subterráneas

Que revisada la solicitud anterior se vislumbró que no había sido aportada información relacionada con la profundidad del pozo, razón por la cual y siguiendo los lineamientos del Decreto único 1076 de 2015 en su Artículo **2.2.3.2.16.9.**, mediante oficio enviado bajo el radicado N° 4796 del 31 de Agosto de 2017, se solicitó que se allegara el Ensayo de Bombeo y el *Análisis físico-químico de las aguas*.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante radicado N° 0007907 del 30 de Agosto de 2017, la empresa **AGROATLANTIDA S.A.S** identificada con NIT 900.200.575-6, presento la prueba de bombeo para pozo de captación.

Que esta Corporación mediante Auto N°001586 del 12 de Diciembre del 2017, admitió la solicitud de concesión de aguas subterráneas a la empresa **AGROATLANTIDA S.A.S.**, identificada con NIT 900.200.575-6, representada legalmente por el Señor Néstor Rodrigo Dimate, para un pozo profundo ubicado en la finca NIÑA PAME en las siguientes coordenadas: X75°00'13" Y 10°32'35", Corregimiento de Aguada de Pablo, municipio de Sabanalarga a 25 metros de distancia de un acuífero superficial que pertenece a la cuenca del embalse del Guajaro, y cuya finalidad es la producción porcicola.

Que con la finalidad de evaluación de la solicitud para el otorgamiento de la Concesión de Agua presentado por la empresa Agro Atlantida S.A.S.-Granja Porcicola Renacer, se originó el informe técnico N° 000163 del 8 Marzo de 2018 en el cual se señaló lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La Granja Porcicola Renacer, se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	El trámite de concesión de aguas se evaluará en el presente concepto técnico.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000469 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS  
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.-GRANJA PORCICOLA  
RENACER.

Vertimientos					
Ocupación de Cauces		X			No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X				Cuenta con un documento ambiental basado en la guía ambiental de subsector porcícola.
Licencia Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X			No es requerido por esta actividad.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Granja Porcícola Renacer, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, obteniendo la siguiente información:

La Granja Porcícola Renacer, está dedicada a la cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano, actualmente cuenta con 900 ejemplares de diferentes edades. En este sistema de producción se llevan a cabo las siguientes etapas:

**Etapas de cría:** el propósito es producir lechones; esta fase inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. Se manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte.

**Etapas de ceba:** en esta fase se manejan lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. Se inicia con lechones con un peso entre 22 – 25 Kg y se engordan hasta los 95 – 105 Kg, cuyo proceso se realiza en dos etapas:

**Levante:** de los 22 – 25 Kg hasta los 50 – 60 Kg.

**Ceba:** de los 50 – 60 Kg hasta los 95 – 105 Kg.

La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en las siguientes coordenadas: 10°32'28,10" N; 75°0'22" O.

El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2.0 HP y se almacena en 10 tanques elevados con capacidad de 2.000 litros cada uno, luego el agua se conduce por gravedad con tubería PVC de ½" hacia los bebederos de los cerdos. Parte del volumen total de agua captado es utilizado para el lavado de las instalaciones porcícolas y para actividades domésticas. El pozo no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.

**EVALUACION A LA DOCUMENTACION PRESENTADA:**

Mediante los radicados con No. 7395 de 16 de julio 2017 y 9893 de 26 de octubre 2017, el representante legal de la empresa Agro Atlántida S.A.S.-Granja Porcícola Renacer, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas, conteniendo la siguiente información:

a. **Datos del solicitante:**

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000469 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.-GRANJA PORCICOLA RENACER.

SOLICITANTE	
Tipo de personería	Jurídica
Razón Social	AGRO ATLÁNTIDA S.A.S.
NIT	900.200.575-6
Dirección	Calle 51#38-16. Oficina 305
Teléfono	315 714 1876
Correo electrónico	pamela.reatiga@agro-atlantida.com
REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	Néstor Rodrigo Dimaté Velásquez
C.C.	79.747.000
Nacionalidad	Colombiana
Domicilio	Kra. 54#132-200 Casa A3
Teléfono	301 235 6305
Correo electrónico	nestordimate@hotmail.com

**b. Fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua**

Pozo profundo.

**c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

La fuente de agua se utilizará estrictamente para actividades de la granja porcícola de la empresa AGRO ATLÁNTIDA S.A.S. ubicada en el predio "Parcela 13 – MAJACUA" en el corregimiento de Aguada de Pablo, municipio de Sabanalarga.

**d. Información sobre la destinación que se le dará al agua.**

-Producción pecuaria: Para esto se destinará la mayor parte del agua captada. Obedece a una granja porcícola de ciclo completo, por lo que tiene unidad de gestación, maternidad, precebo y ceba. El agua será utilizada principalmente para labores de limpieza y consumo directo de los animales

-Uso doméstico: Utilizada para baño y labores domésticas.

**e. Cantidad de agua que se desea utilizar.**

CAUDAL	
Caudal de captación de la bomba	4.7 L/s
Consumo total diario	16.920 L
FRECUENCIA	
Horas/día	1
Días/mes	30
Mes/año	12

**f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.**

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000469 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.-GRANJA PORCICOLA RENACER.**

*El agua es captada de un pozo artesanal el cual está anillado y protegido con tapa de concreto para evitar la contaminación. Este pozo tiene unas dimensiones de 7 m de profundidad con un diámetro de 1,2 m donde siempre hay disponibilidad de 5 m de agua, lo cual corresponde a un volumen de 18.850 L de agua permanente.*

*El agua es captada por medio de una motobomba sumergible tipo lapicero de 2 HP de potencia y conexión eléctrica trifásica conectada a una tubería de 2" x 60 m y reducida a 1" x 50 m. Para posteriormente ser depositada en los 10 tanques elevados de almacenamiento de 2000 L cada uno dispuestos en tres torres.*

*Luego el agua baja por gravedad para estar disponible en los bebederos de los animales con una tubería de 1/2". Parte de este volumen total de agua es usado para el lavado de instalaciones donde se usan dos hidrolavadoras de 1 HP de potencia.*

*Para el drenaje los residuos líquidos tanto de la orina de los animales como de agua de bebida y lavado de instalaciones son transportados por tubería de 6 pulgadas subterránea hacia la fosa estercolera, la cual es anillada en ladrillo y concreto, con fondo en concreto, de 5 m de profundidad y 5 m de diámetro para una capacidad total de 78.000 L. En el trayecto del desagüe se encuentra en cada corral un registro y dos registros más entre el último corral y la poza estercolera.*

**g. Requerimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.**

*No se requiere servidumbre debido a que el pozo ya está construido desde antes de haber adquirido el predio.*

**h. Término por el cual se solicita la concesión.**

*Se solicita la concesión por un término de 5 años.*

**i. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.**

*Ninguno. El uso de la captación no incluye riegos.*

**1. POMCA:**

*Mediante Memorando interno No. 6582 de 28 de diciembre de 2017, la Subdirección de Planeación de esta Corporación, emite un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio denominado Granja Porcícola Renacer, para lo cual se informa lo siguiente:*

- *El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Sabanalarga, tal como lo demuestra la siguiente ilustración: ...*

*copias*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000469 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS  
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.-GRANJA PORCICOLA  
RENACER.

**Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP):**

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Uso Principal: Agropecuario

Uso Compatible: Residencial, Turístico, Protección Forestal, Industrial, Minero, Comercial, Institucional

Uso Restringido: Portuario

**Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR):**

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca. Para el caso de los humedales, se incluyen los cuerpos de agua o lugares dentro de los cuerpos de agua donde se permiten actividades de pesca artesanal y ecoturismo.

Uso Principal: Protección Forestal

Uso Compatible: Agropecuario, Turístico, Institucional

Uso Restringido: Minero, Comercial, Residencial

Uso Prohibido: Industrial, Portuario

- Se presentan a continuación las variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el sistema nacional ambiental, las cuales podrán tomarse como insumo por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse

**COBERTURA**

- Según revisión del PBOT del municipio de Sabanalarga Adoptado a través del Acuerdo 6 del 21 de marzo de 2002 y concertado Ambientalmente con esta Corporación a través de la Resolución No. 554 del 07 de noviembre de 2001, el área en estudio presenta la siguiente clasificación:

**ESCENARIO DE COMPENSACIÓN.**

...  
**ACCIONES DE COMPENSACIÓN.**  
...

*Jacuzzi*

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS  
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.-GRANJA PORCICOLA  
RENACER.

**MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS**

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales, elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **ALTA Y MODERADA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **ALTA Y MODERADA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:

**CONCLUSIÓN POMCA:**

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca Canal del Dique, adoptada mediante Acuerdo No 002 de marzo de 2008.
- De acuerdo a revisión PBOT del municipio de Sabanalarga Adoptado a través del Acuerdo 6 del 21 de marzo de 2002 y concertado Ambientalmente con esta Corporación a través de la Resolución No. 554 del 07 de noviembre de 2001, el área en estudio se encuentra en zona de Recuperación. Se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- De acuerdo al mapa de coberturas, los predios se encuentran en las siguientes zonas: 2.4.2 Mosaico de pastos y cultivos.
- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa), se pudo determinar que en el área en estudio se encuentran zonas Cuerpo de Agua. Así mismo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
- De acuerdo al análisis de predio arrojó que una franja se encuentra bajo el Escenario de Compensación – Otras Áreas No Priorizadas, esto en relación a la resolución No. 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico. Las Acciones de Compensación son de Rehabilitación.

En virtud de los documentos presentados por la empresa Agro Atlántida S.A.S – Granja Porcícola Renacer y la visita técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo

Japou

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000469 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS  
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.-GRANJA PORCICOLA  
RENACER.

siguiente:

- *La Granja Porcícola Renacer, está dedicada a la cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano, actualmente cuenta con 900 ejemplares de diferentes edades. En este sistema de producción se lleva a cabo la etapa de cría, cuyo propósito es producir lechones; esta fase inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. Se manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte. Posteriormente, se lleva a cabo la etapa de ceba, en la cual se manejan lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. Se inicia con lechones con un peso entre 22 – 25 Kg y se engordan hasta los 95 – 105 Kg.*
- ◆ *La Granja Porcícola Renacer se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en las siguientes coordenadas: 10°32'28,10" N; 75°0'22" O. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2.0 HP y se almacena en 10 tanques elevados con capacidad de 2.000 litros cada uno, luego el agua se conduce por gravedad con tubería PVC de ½" hacia los bebederos de los cerdos. Parte del volumen total de agua captado es utilizado para el lavado de las instalaciones porcícolas y para actividades domésticas. El pozo no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.*
- ◆ *Mediante los radicados con No. 7395 de 16 de julio 2017 y 9893 de 26 de octubre 2017, el representante legal de la empresa Agro Atlántida S.A.S.-Granja Porcícola Renacer, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas.*
- ◆ *El caudal a captar en el pozo profundo construido en la Granja Porcícola Renacer corresponde a 4,7 L/s, durante 1 hora/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 16,92 m<sup>3</sup>/día, 507,6 m<sup>3</sup>/mes y 6091,2 m<sup>3</sup>/año.*
- ◆ *El predio donde opera la Granja Porcícola Renacer se encuentra localizado en la Cuenca del canal del Dique, adoptada mediante acuerdo No. 002 del mes de marzo de 2008.*
- ◆ *La zonificación de acuerdo al POMCA de una fracción de terreno donde opera la Granja Porcícola Renacer, se encuentra clasificada como Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP), la cual presenta uso principal: agropecuario; uso compatible: residencial, turístico, protección forestal, Industrial, minero, comercial e institucional; uso restringido: portuario. Asimismo, el predio cuenta con una fracción de terreno clasificada como Zona de Uso Múltiple Restringido (ZMUR), la cual presenta uso principal: protección forestal; uso compatible: agropecuario, turístico, institucional; uso restringido: minero, comercial, residencial; uso prohibido: industrial y portuario.*
- ◆ *De acuerdo a la evaluación realizada al predio de la Granja Porcícola Renacer, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, éste presenta susceptibilidad de amenazas por inundación, moderada; susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por erosión, alta y moderada; susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, alta y moderada; susceptibilidad de amenazas por sismicidad, moderadamente baja.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área

bapal

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.-GRANJA PORCICOLA RENACER.**

*de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.2. Aguas uso público:**

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las aguas que estén en la atmósfera;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

**Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

**Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).

Japart

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS  
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.-GRANJA PORCICOLA  
RENACER.**

**Artículo 2.2.3.2.7.2.** *Disponibilidad del recurso y Caudal concedido* El Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.

**Artículo 2.2.3.2.7.3.** *Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.* El Término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

**EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000469 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.-GRANJA PORCICOLA RENACER.**

pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de menor Impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$1.466.736
TOTAL	\$1.466.736

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR a la empresa Agro Atlántida S.A.S. – Granja Porcícola Renacer, identificada con NIT. 900.200.575-6, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para un (1) pozo profundo, localizado en las siguientes coordenadas: 10°32'28,10" N; 75°0'22" O en el municipio de Sabanalarga, con un caudal de 4,7 L/s, para captar un volumen diario de 16,92 m<sup>3</sup>, correspondientes a un volumen mensual de 507,6 m<sup>3</sup> y un volumen anual de 6091,2 m<sup>3</sup>, para usarla en actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la Granja.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El término de la Concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Concesión de Aguas Subterráneas quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

*Japal*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.-GRANJA PORCICOLA RENACER.**

- Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.
- El representante legal de la empresa Agro Atlántida S.A.S. - Granja Porcícola Renacer, deberá en un término de 30 días entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La empresa Agro Atlántida S.A.S., deberá instalar medidor de caudal a la salida del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante haberse otorgado la concesión de aguas se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa de la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica de los acuíferos en el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa Agro Atlántida S.A.S. – propietario de la Granja Porcícola Renacer, identificada con NIT. 900.200.575-6 deberá cancelar la suma UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.466.736) por concepto de seguimiento ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa Agro Atlántida S.A.S. – Granja Porcícola Renacer, identificada con NIT. 900.200.575-6, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a

*borras*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° <sup>No</sup> 0000469 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.-GRANJA PORCICOLA RENACER.**

partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

10 JUL. 2018

*Zapata*  
EXP: 1702-129; 1701-264

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce/Supervisor: Odair Mejía

vb: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chamis-. Asesora de Dirección (c)